



RECURRENTE: ██████████
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-11/2021
EXPEDIENTE: UT-J/0076/2021

Se da cuenta al Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con los siguientes documentos:

Oficios electrónicos SSCM/489/2022 , SSCM/490/2022 y SSCM/491/2022 , emitidos por el Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-4599-2022 de catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación de la resolución del presente medio de impugnación, practicada al recurrente el catorce de noviembre de dos mil veintidós.
Oficio electrónico CDAACL-2066-2022 de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual la Directora de Documentación y Análisis y Compilación de Leyes envió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la información requerida por el peticionario.
El correo electrónico de cinco de diciembre del mismo año, por el cual el Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información remitió al peticionario la información otorgada por el área requerida.
Oficio electrónico UGTSIJ/TAIPDP-4599-2022 de ocho de diciembre de dos mil veintidós, por el cual el Titular de Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el informe de cumplimiento de la resolución del presente medio de impugnación.

Ciudad de México, a dieciséis de junio de dos mil veinticinco.

Acuerdo del Ministro Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el cual se da **vista** a la parte recurrente con el cumplimiento a la resolución dictada en el presente recurso de revisión.

Ahora, es necesario precisar que, el pasado veinte de marzo de dos mil veinticinco, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de*



Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En términos de la fracción II del artículo Segundo Transitorio del Decreto referido¹, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince y todas sus modificaciones posteriores, quedaron abrogadas con la entrada en vigor de la Ley correspondiente.

Por su parte, en el artículo Noveno Transitorio del Decreto mencionado, establece que los procedimientos iniciados -con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto citado- ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se sustanciarán conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento de su inicio.

En ese sentido, de manera analógica, el presente recurso continuará su trámite aplicando la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, ya que el presente recurso de revisión fue interpuesto el veintidós de febrero de dos mil veintiuno; es decir, fue presentado con anterioridad a la publicación del Decreto referido, de veinte de marzo de dos mil veinticinco.

¹ **Segundo.-** A la entrada en vigor del presente Decreto se abrogan las disposiciones siguientes:

(...)

II. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de mayo de 2015 y sus modificaciones posteriores;



Finalmente, el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de trece de mayo de dos mil veinticinco, acordó que, con excepción de los acuerdos de trámite, se suspenden los plazos hasta en tanto se adecue la normativa por parte de los órganos competente del Poder Judicial de la Federación que entren en funciones el uno de septiembre de dos mil veinticinco.

Por tanto, se acuerda:

Agréguense al expediente en que se actúa, las constancias señaladas en la citada cuenta para que consten como corresponda.

Vistos

I. En sesión de veinte de octubre de dos mil veintidós, el Comité Especializado emitió la resolución en el presente recurso de revisión, en la cual determinó:

“PRIMERO. Resulta **fundado** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. Se **revoca** la respuesta emitida el diez de febrero de dos mil veintiuno por la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial en los autos del expediente **UT-J/0076/2021**; misma que fue notificada a la parte recurrente el dieciséis de febrero de dos mil veintiuno en atención a su solicitud de acceso a la información con folio **0330000013721**.

TERCERO. Se **instruye** a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes realizar las gestiones necesarias para cumplir con lo establecido en la parte final del considerando quinto de la



presente resolución”.

II. Oficios electrónicos **SSCM/489/2022**, **SSCM/490/2022** y **SSCM/491/2022** por medio de los que esta Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros ordenó la notificación de la resolución a las partes.

III. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-4599-2022** de catorce de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual el Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió la constancia de notificación de la resolución del presente medio de impugnación, practicada al recurrente el catorce de noviembre del año referido.

IV. El oficio electrónico **CDAACL-2066-2022** de dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, mediante el cual la Directora de Documentación y Análisis y Compilación de Leyes envió a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial la información requerida por el peticionario.

V. Posteriormente, el cinco de diciembre de dos mil veintidós, Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información, mediante correo electrónico, notificó al solicitante la respuesta otorgada por el área requerida; comunicación realizada a la cuenta [REDACTED] en los siguientes términos:

“Apreciable solicitante

Presente

Hago referencia a su solicitud presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, bajo el número de folio 0330000013721, en la que solicitó la información relativa a:

“Se desea conocer las cantidades monetarias testadas en los engroses de los incidentes de inejecución de sentencia 1566/2013



(incluyendo la aclaración de sentencia) y 1858/2013 (NO SE DESEA CONOCER NOMBRES, NI NÚMEROS DE FOLIOS NI DE OFICIOS). En el momento de la elaboración de los engroses de dichos incidentes, la información que se solicita probablemente fue testada por una incorrecta o desactualizada interpretación de la normatividad aplicable. Evidencia de lo anterior es que los nombres de los quejosos se encuentran testados a pesar de la existencia del Acuerdo General 11/2017, del cinco de septiembre de dos mil diecisiete, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Siendo que la información solicitada a todas luces no es sensible ni confidencial, ni permite la identificación de las personas en favor de quienes se resolvieron esos incidentes, no entregarla sería contrario a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al principio de publicidad de los procesos judiciales, y al artículo sexto constitucional.”

Resolución del Comité Especializado

Por este conducto, para efectos de atender a lo determinado en la resolución emitida por los Ministros integrantes del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al recurso de revisión **CESCJN/REV-11/2021**, por medio de la presente comunicación se pone a su disposición lo siguiente:

- *Ejecutoria, la aclaración de sentencia, y el voto particular del Ministro Franco González Salas, del Incidente de Inejecución de Sentencia 1566/2013, y la ejecutoria del Incidente de Inejecución de Sentencia 1858/2013 proporcionadas por el Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes”.*

VIII. El oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-4599-2022** de ocho de diciembre de dos mil veintidós, por el cual el Titular de Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remitió el informe de cumplimiento de la resolución del presente medio de impugnación.

Razones y fundamentos



Tomando en consideración las constancias referidas y una vez verificada la calidad de la información remitida a la parte recurrente en cumplimiento a la resolución recaída al presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto en el artículo 197 de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública², **SE ORDENA DAR VISTA A LA PARTE RECURRENTE** para que manifieste lo que a su derecho convenga, en el término de **CINCO DÍAS** siguientes a la notificación del presente acuerdo.

En ese aspecto, con fundamento en el artículo 7°, fracción V, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de nueve de julio de dos mil ocho, relativo a los órganos y procedimientos para tutelar en el ámbito de este Tribunal los derechos de acceso a la información, a la privacidad y a la protección de datos personales garantizados en el artículo 6° Constitucional; en relación con los artículos cuarto y quinto, del Acuerdo General de Administración 4/2015, del veintiséis de agosto de dos mil quince, por el que se alinean las estructuras administrativas y funcionales del Alto Tribunal a las disposiciones de la abrogada Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

SE ACUERDA:

PRIMERO. Se toma conocimiento del contenido de los documentos referidos en el presente acuerdo.

² **Artículo 197.** Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el sujeto obligado deberá informar al organismo garante sobre el cumplimiento de la resolución.

El organismo garante verificará de oficio la calidad de la información y, a más tardar al día siguiente de recibir el informe, dará vista al recurrente para que, dentro de los cinco días siguientes, manifieste lo que a su derecho convenga. Si dentro del plazo señalado el recurrente manifiesta que el cumplimiento no corresponde a lo ordenado por el organismo garante, deberá expresar las causas específicas por las cuales así lo considera.



SEGUNDO. Dese vista a la parte recurrente con el contenido del presente acuerdo para que, en el término de cinco días, siguientes a la notificación del presente, manifieste lo que a su derecho convenga.

Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Comités de Ministras y Ministros, la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Comités de Ministras y Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo de vista cumplimiento 11-2021.doc

Identificador de proceso de firma: 727962

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002eb	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:56:36Z / 30/06/2025T08:56:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	57 03 8e 7c e7 9e b6 6a 78 30 e7 25 b1 34 2c 88 ae 79 03 20 d4 99 6c 87 2f c6 6a a9 51 0e f9 80 cd ad 5c 1b f2 36 29 d6 de 19 8c a5 cb e0 80 da f7 bd d9 a6 e1 66 a8 79 bf 22 84 ec a4 44 44 14 03 9b c7 8d 1a 02 11 59 0f 77 19 72 98 d9 53 f1 b2 84 16 53 eb 65 78 a5 13 b5 34 7a cd a9 33 bf 95 20 52 a7 0a 65 fd de 05 3c 30 d9 3d d0 80 2c ed 37 6c 2f f0 08 ca 3c 03 32 9a 3f 3f f3 98 c8 68 4f 36 4b 02 4e 59 42 a0 48 da b5 e0 3b c1 f8 ff 65 35 78 a9 58 3e fd 5d 67 0f ee e3 fb 23 85 34 fc 8c 78 90 ea 35 a5 af 36 19 8d 05 f0 7c 7a 0d 04 59 33 76 ed da c3 90 e6 ed 62 dd 64 e0 18 11 4c cc 37 67 f7 5c 96 f0 12 30 11 bb f3 2a b7 26 0a ab 4d 1c 1b 19 0c a0 19 7e 15 81 b8 ea 74 17 e3 c3 78 bb a0 97 ea c4 e4 bb 81 7b c8 fd 51 c4 3f d2 32 b9 3f 1d a0 61 b0 39 a3 2c 28 91 0c				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:56:36Z / 30/06/2025T08:56:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002eb			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/06/2025T14:56:36Z / 30/06/2025T08:56:36-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	177797			
	Datos estampillados	DCEB3F81869132A48358F546BEE15BE6C6DCF4099F8EC0D41943496BAFD8C8C8812B			

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	COAA840903HMCNRN01			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000010828	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:13Z / 17/06/2025T11:22:13-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	16 e5 aa 11 78 26 72 bd 90 31 03 a8 37 cc 26 e1 9b 88 02 e5 a0 0f 3c 42 54 c1 e5 b9 c0 f8 f7 87 88 f0 c6 48 a1 76 e3 63 d1 aa d9 a8 b4 38 93 24 9a 64 0f 28 7a fb e0 a5 05 a7 bd 9d 75 e7 7e 18 58 d9 c2 8b d9 79 49 a0 c8 c5 8e 04 da 9a 2c 55 e5 a7 ed b9 43 9b f0 e9 85 c0 78 a8 e8 92 fe 12 5e 30 96 94 c7 06 01 de e5 6d 76 cc 1c e8 ed 8b a3 57 4d cf 6d 09 50 fa 31 c6 e9 df ae 50 a4 73 8e 5d 1f ed 25 5a bf 1f 26 b7 9f 5b 2b 08 70 cc 4e 47 5d 77 99 94 ba 1b 19 d1 86 bd 43 c7 95 d9 cf 4f 82 45 bd 72 6a 52 bd ad 64 2e 6b 80 dd f7 cf bd 82 e2 cb 12 eb d0 eb 15 91 59 83 89 01 43 63 73 a6 80 09 6f 3d c4 65 99 be 18 88 34 9d d0 06 da f8 5f 15 6a 51 9f ae 86 bf d5 0e 6e 9e de f3 d5 8d 25 4d 04 0f f4 06 6b 8c 06 5a f3 45 69 0c 4c 3e b3 4c 85 62 66 28 7a 7e 13 37 90 28 19				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:13Z / 17/06/2025T11:22:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000010828			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	17/06/2025T17:22:13Z / 17/06/2025T11:22:13-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	124605			
	Datos estampillados	2855603B74A0F927B6B5130D32BB7E3A824617300182CA241A7985359E9D231CA4B39D			

 <p>PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN</p>	Fecha de clasificación	25 de agosto de 2025
	Área	Secretaría de Comités de Ministras y Ministros
	Confidencial	Se protegen los datos personales del recurrente.
	Periodo de reserva	Permanente
	Fundamento legal	<p>Artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p> <p>Artículo 4, párrafo segundo de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público.</p>
	Rúbrica	Antonio Contreras Arellano Secretario de Comités de Ministras y Ministros